

CONVENIO DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **PLATAFORMA ABIERTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"PLAi"**, QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE SU DIRECTORA, **MTRA. NADIA PAOLA MIRELES TORRES**, Y POR LA OTRA PARTE **NAUKA COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA S. DE R.L. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL ALIADO"**, QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE SU **REPRESENTANTE LEGAL Y SOCIO JOSÉ ALONSO SÁNCHEZ RAMOS**, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "PLAi", A TRAVÉS DE SU DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL:


- I.1 Que la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, es un ente de educación superior, que tiene por objeto ofrecer formación actualizada y capacitación de recursos humanos, a través de un modelo educativo innovador y flexible, basado en diversas modalidades educativas para el aprendizaje, de conformidad al artículo 3° de su Ley Orgánica y mediante el uso de tecnologías de información y comunicación actuales y emergentes para el desarrollo de la innovación y el emprendimiento.
- I.2 Que el Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco (PLAi), es creado a través del Decreto: 27786/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de diciembre de 2019.
- I.3 Que la Mtra. Nadia Paola Mireles Torres, Directora de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco (PLAi), designada a través del acuerdo de fecha 9 enero de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con efectos a partir del 1 de enero del año 2020 (dos mil veinte).
- I.4 Que su Directora suscribe el presente convenio en uso de las facultades que le confieren los artículos 12 y 15 fracción VIII de su Ley Orgánica.



N2-ELIMI



N1-ELIMI



I.5 Que tiene celebrado un Contrato de Subcomodato, con la Universidad Tecnológica de Jalisco, por la posesión derivada de los pisos 2, 3 y 4 del inmueble conocido como Torre "C", dentro del "Primer Complejo Creativo de Ciudad Creativa Digital", con fecha del 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, mediante escritura pública número 61,869 sesenta y un mil ochocientos sesenta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 ciento quince de Guadalajara, Jalisco.

I.6 Que tiene la facultad para desplegar esfuerzos, acciones y celebrar actos jurídicos que permitan la operación, viabilidad, asequibilidad, autosuficiencia, fortalecimiento y consolidación de sus metas y objetivos institucionales, obligándose a destinar el inmueble a la promoción, diseño, desarrollo y ejecución de proyectos o programas relacionados con la educación, ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con la Cláusula Tercera denominada "DESTINO" del Contrato de Subcomodato, mencionado en la declaración inmediata anterior.

I.7 Que, para los fines de este Convenio, su domicilio Legal se encuentra ubicado en la Calle Independencia #55 C, Col. Guadalajara Centro C.P. 44100 Piso 2 de la Torre C, del Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital en Guadalajara, Jalisco.


II. DECLARA "EL ALIADO", A TRAVÉS DE JOSÉ ALONSO SÁNCHEZ RAMOS SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 31, 557 TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Hede Maldonado, notario número 31 de Zapopan, Jalisco.

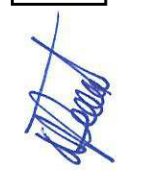
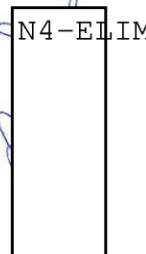
II.2 Que su representada, conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto la prestación de servicios de planificación y gestión de acciones formativas para los trabajadores de empresas, entes públicos así como la impartición de cursos, jornadas, seminarios y otras acciones divulgativas en materia de informática, publicitaria o de telecomunicaciones o materias afines o complementarias.



N3-ELIMI



N4-ELIMI



II.3 El C. José Alonso Sánchez Ramos acrecita la personalidad con la escritura pública señalada en la declaración II.1, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.

II.4 Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número: N5-ELIMINADO 7

II.5 Para efectos legales del presente convenio señala como su N6-ELIMINADO 2

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1 **“LAS PARTES”** declaran reconocerse mutuamente la personalidad con que se ostentan para la celebración de este Convenio, así como las de sus representantes, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que se obligan expresamente a no solicitar su nulidad por falta de personalidad de alguno de ellos, ni por causas derivadas, de las declaraciones hechas en el presente Convenio, en tanto dichas declaraciones sean correctas en los términos en que fueron emitidas.

III.2 Enteradas de la labor que cada una de ellas desempeña, así como de la afinidad de sus objetivos para la firma del presente Convenio, manifiestan su común acuerdo en aceptar los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los proyectos que como producto del presente Convenio se generen, y su libre voluntad para obligarse en los términos que el mismo establece, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las normas, bases y criterios sobre los cuales **“PLAI”** y **“EL ALIADO”**, realizarán acciones conjuntas de cooperación, así como proyectos de trabajo para coadyuvar al cumplimiento del objeto y fines de cada una de **“LAS PARTES”**, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, competencias y capacidades, a partir de la implementación de acciones de interés común y beneficio mutuo.

SEGUNDA.- Para cumplir con el objeto del convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Promover los ejes temáticos de PLAI (industria 4.0, habilidades blandas, industrias creativas, tecnologías de información, innovación y emprendimiento).
- b) Contribuir a la estrategia de comunicación para los canales digitales del organismo en coordinación con el equipo de comunicación.
- c) Facilitar el uso de las instalaciones físicas y virtuales de PLAI en el Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital para la realización de eventos de carácter académico o profesional.
- d) Fomentar el conocimiento, mediante la promoción de los cursos o programas y la transmisión de eventos por videoconferencia a través de los canales de comunicación del organismo.
- e) Promover la adopción de tecnologías de información que permitan la adquisición de competencias necesarias para la transformación digital.
- f) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** para la ejecución del presente convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” se comprometen a apoyar financieramente en la medida de su disponibilidad presupuestal y de conformidad a la normatividad aplicable a cada parte, de los programas o proyectos de trabajo que se originen en su caso, del presente Convenio.

Antes de comenzar cualquier acción específica los representantes para la comunicación deberán presentar una propuesta de proyecto de trabajo, incluyendo un presupuesto financiero y el personal involucrado para obtener la autorización de cada una de **“LAS PARTES”**.

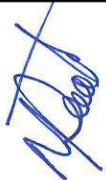
Para la realización de las acciones derivadas de este Convenio, **“LAS PARTES”** convienen que las propuestas y demás documentos que se generen, en virtud de los proyectos o acuerdos de trabajo, los cuales una vez analizados y aprobados, serán formalizados a través de Actas o Acuerdos.

CUARTA.- “PLAI” nombra como representante para la comunicación de tipo general y administrativo del presente convenio a la **Lic. Margarita Niño Montoya**; y **“EL ALIADO”** nombra al **C. Arturo Álvarez Amaral y José Alonso**



N9-ELIM

N10-ELIM



Sánchez Ramos, quienes se constituirán como grupo permanente de vinculación.

QUINTA.- Las facultades y atribuciones del grupo permanente de vinculación mencionado en la cláusula anterior, serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración y suscripción de proyectos o acuerdos de trabajo a los que se refiere la cláusula tercera, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se consideren necesarios. Los proyectos o acuerdos de trabajo elaborados deberán contener la autorización de **“LAS PARTES”** que tendrán intervención en los mismos.
- b) Gestionar ante las autoridades, según corresponda a cada una de las **“LAS PARTES”**, las acciones necesarias para la realización de las actividades que se deriven de los proyectos o acuerdos de trabajo que hayan sido aprobados.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos o acuerdos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera.

SEXTA.- En forma conjunta o separada, **“LAS PARTES”** buscarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos o acuerdos de trabajo, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

SÉPTIMA.- En el desarrollo de los proyectos de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

En este mismo sentido, para el correcto cumplimiento del presente instrumento **“EL ALIADO”** se sujeta a lo que establece el Reglamento Interior del Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital, se anexa una copia del [Reglamento Interior del Primer Complejo Creativo de Ciudad Creativa Digital](#), documento que signado por **“LAS PARTES”** se integra como **ANEXO** y forma parte integral del presente convenio.

OCTAVA.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los proyectos o acuerdos de trabajo. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

N11-ELI

N12-ELI

NOVENA.- Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio o de los proyectos o acuerdos de trabajo.

DÉCIMA.- El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerarse patrones sustitutos o solidarios y por tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de **2 (dos) meses**, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo por escrito entre las partes, previa evaluación de los resultados, sin perjuicio del cumplimiento de los proyectos o acuerdos de trabajo en desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA.- **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, antes de la fecha de su vencimiento mediante la simple notificación por escrito con efecto inmediato, cuando alguna de **“LAS PARTES”** lo considere oportuno o cuando concurren razones de interés general.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio, podrá ser renovado, modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”** durante su vigencia, mediante la firma del Convenio o Adendum Modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- **“LAS PARTES”** Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”**, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer partido Judicial del Estado de Jalisco por lo que **“EL ALIADO”** renuncia al



N13-ELI

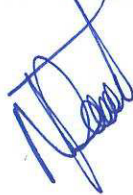
N14-ELI



fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos que aparecen al calce del presente documento en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 01 (uno) días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

POR **“PLAi”**



Mtra. Nadia Paola Mireles Torres
**Directora de la Plataforma
Abierta de Innovación y
Desarrollo de Jalisco**

POR **“EL ALIADO”**

N15-ELIMINADO 6

C. José Alonso Sánchez Ramos
**Representante Legal
Nauka Comunicación Estratégica**

TESTIGOS



Lic. Claudia Caballero Saucedo
**Coordinadora de
Comunicación Social y
Mercadotecnia de la
Plataforma Abierta de
Innovación y Desarrollo de
Jalisco**

N16-ELIMINADO 6

Arturo Álvarez Amaral
Nauka Comunicación Estratégica

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."